



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 061-GADMCE-2024

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación



ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las



condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...); (...) l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; (...);”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enumera: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);”;

Que, la Ordenanza 031-GADMCE, “Ordenanza Municipal que regula la actividad comercial, el uso de espacio público, centros comerciales que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado, Feriadas Libres y prestación de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos que se dedican a la venta de productos textiles, calzados y afines, de fecha 25 de agosto de 2016, en su Art. 1 plantea: “Son objetivos de la presente ordenanza: a) Regular la actividad comercial y de servicios en el espacio



público del cantón Esmeraldas, así como fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos.”;

Que, el Art. 14 de la Ordenanza 031-GADMCE, “Ordenanza Municipal que regula la actividad comercial, el uso de espacio público, centros comerciales que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado, Feriad Libres y prestación de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos que se dedican a la venta de productos textiles, calzados y afines, define: *“Se entenderá como espacio público para el trabajo autónomo, a toda actividad que consista en la compra y venta de productos o la prestación de servicios que tenga lugar en las aceras, plazas, parques, parques emblemáticos, portales, parterres, pasajes, puentes, paradas de transporte del servicio público, calles de transporte vehicular y demás espacios públicos determinados por la municipalidad del cantón Esmeraldas.”;*

Que, el Art. 16 de la Ordenanza 031-GADMCE, “Ordenanza Municipal que regula la actividad comercial, el uso de espacio público, centros comerciales que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado, Feriad Libres y prestación de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos que se dedican a la venta de productos textiles, calzados y afines, señala: *“Los trabajadores y trabajadoras autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y de prestación de servicios dentro de los límites del cantón Esmeraldas, en los sitios y lugares que para el efecto la administración municipal determine.”;*

Que, el Art. 17 de la Ordenanza 031-GADMCE, “Ordenanza Municipal que regula la actividad comercial, el uso de espacio público, centros comerciales que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado, Feriad Libres y prestación de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos que se dedican a la venta de productos textiles, calzados y afines, establece: *“La municipalidad mediante resolución del órgano competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de las actividades de trabajo autónomo y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos a zonas permitidas. Se prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos en áreas regeneradas por el municipio del cantón Esmeraldas”;*



Que, el Art. 19 de la Ordenanza 031-GADMCE, "Ordenanza Municipal que regula la actividad comercial, el uso de espacio público, centros comerciales que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado, Feriadas Libres y prestación de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos que se dedican a la venta de productos textiles, calzados y afines, dice: *"Permisos permanentes: Son aquellos que se otorgan en lugares autorizados y deben ser renovados como máximo hasta el mes de enero de cada año"*;

Que, el Art. 1 de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva No.033-GADMCE de Mercados Municipales y de las Zonas de Espacios Públicos Destinado para el Funcionamiento De Mercados Municipales Y Mercados Informales Y Ferias Libres, de fecha 16 de diciembre de 2021, señala: *"La presente Ordenanza tiene como objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y realización de ferias libres del Cantón Esmeraldas."*;

Que, el Art. 2 de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva No.033-GADMCE de Mercados Municipales y de las Zonas de Espacios Públicos Destinado para el Funcionamiento De Mercados Municipales Y Mercados Informales Y Ferias Libres, de fecha 16 de diciembre de 2021, manifiesta: *"Las actividades, usos y servicios que presentan los mercados municipales y realización de ferias libres, para garantizar el servicio público con aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección de Higiene y Servicio Público."*;

Que, el Art. 6 de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva No.033-GADMCE de Mercados Municipales y de las Zonas de Espacios Públicos Destinado para el Funcionamiento De Mercados Municipales Y Mercados Informales Y Ferias Libres, de fecha 16 de diciembre de 2021, prohíbe: *"Se entiende por área comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones, cuyas áreas mínimas de construcción serán de 10 mil metros cuadrados, los mismos que tendrán que cumplir con las normativas vigentes para la operatividad del mercado, áreas de parqueo, vehicular, de carga y descarga de producto de consumo masivo así como las zonas de emergencia. Se incorporan al control municipal todos los mercados que se sigan construyendo o adecuado en la ciudad. Cualquiera de los mencionados mercados podrá cambiar de clasificación, mediante resoluciones del concejo. El área exterior, que son los alrededores de los*



mercados en un espacio circundante de los 200 metros, en cuyo radio queda prohibido el expendio de productos similares a los que se expenden en el interior del mercado.”;

Que, el Art. 9 de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva No.033-GADMCE de Mercados Municipales y de las Zonas de Espacios Públicos Destinado para el Funcionamiento De Mercados Municipales Y Mercados Informales Y Ferias Libres, de fecha 16 de diciembre de 2021, norma: *“En los mercados municipales ejercerán autoridad el Alcalde, el Director Administrativo, el Director de Higiene, el Administrador del mercado, el comisario municipal quienes ejercerán sus funciones de conformidad con la ley y las demás normas establecidas para el efecto. Se coordinarán las acciones con los representantes de las asociaciones minoristas.”;*

Que, la Disposición General Primera de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva No.033-GADMCE de Mercados Municipales y de las Zonas de Espacios Públicos Destinado para el Funcionamiento de Mercados Municipales y Mercados Informales Y Ferias Libres, de fecha 16 de diciembre de 2021, manda: *“Luego de que entre en vigencia la presente Ordenanza se deberán elaborar los contratos de ocupación con las asociaciones o agrupaciones de comerciantes. De no lograrse los acuerdos, se procederá a eliminar las zonas actualmente ocupadas y desalojar a quienes ejerzan actividades de comercio en zonas de espacios públicos en contravención de lo dispuesto en la Ordenanza de Uso Espacio y Vía Pública.”;*

Que, conforme a las facultades conferidas por la ley, la máxima autoridad de la municipalidad es competente para cumplir y hacer cumplir la ley, además de administrar y disponer respecto al uso y ocupación del suelo, a regular las actividades comerciales en el cantón y administrar el mercado municipal y sus áreas circundantes dentro de lo normado por las correspondientes ordenanzas, con la finalidad de promover el comercio regulado, justo y apegado a la ley;

y, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR todos los permisos de funcionamiento que hayan sido otorgados a aquellos trabajadores autónomos que ejerzan sus actividades comerciales en el área exterior, que son los alrededores de



los mercados municipales en un espacio circundante de los 200 metros, en cuyo radio está prohibido el expendio de productos similares a los que se expenden en el interior del mercado.

ARTÍCULO 2.- SANCIONAR a todos aquellos trabajadores autónomos que contravengan las disposiciones contenidas en las ordenanzas vigentes en el cantón y la ley, conforme lo determinado en los cuerpos normativos correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Comisaría Municipal, Dirección de Higiene, Administradores de Mercados, Dirección Administrativa y los funcionarios públicos del GADMCE relacionados al control y administración del uso del espacio público y de los mercados municipales, cumplir y hacer cumplir con el contenido de esta resolución, las ordenanzas vigentes y la ley, haciendo uso de sus atribuciones dentro de sus correspondientes competencias.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma, conforme lo prescribe el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE el archivo de la presente resolución y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 03 días del mes de diciembre de 2024.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGTR.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**